

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: BIBIANA LUCIA ALVARADO ACEVEDO
Demandado: YEIMER YOHANNI GUZMAN CARDENAS
Radicado: 50003110002-2017-00203-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

58

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sin que haya más por resolver en este asunto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares aquí ordenadas en relación con la ejecución del crédito y en caso de existir embargo de remanentes por cuenta de otro proceso, déjense a disposición del proceso y el Despacho solicitante. **Ofíciase.**

TERCERO: Solicítese al pagador de la Policía Nacional de Colombia, que suspenda los descuentos por concepto de esta ejecución (1) y para que continúe haciendo los descuentos únicamente de las cuotas de alimentos (concepto 6) mensualmente, a favor del menor JHOAN SEBASTIAN GUZMAN ALVARADO, en equivalencia al 54.79 % del SMLMV, que para el año 2020 corresponde a la suma de \$ 480.948; por concepto de las cuotas extra ordinarias de mitad de año equivalentes al 25.45% del SMLMV, que para el año 2020 corresponde a la suma de \$ 223.401, así como las cuotas extraordinarias de final de año que equivalen al 33.93% del SMLMV, que para el año 2020, corresponde a la suma de \$ 297.839. **Ofíciase.**

CUARTO: Una vez obtenido el pago total de la obligación, si hubiere excedentes de dineros que se encuentren consignados así como los que se lleguen a depositar por cuenta de este proceso, que se le devuelvan al ejecutado YEIMER YOHANNI GUZMAN CARDENAS, a menos que pese alguna medida cautelar sobre los remanentes de este proceso, caso en el cual se dejen a disposición de la autoridad correspondiente.

En firme este auto, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO